



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



### NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 84/21-2022/JL-I.

ACTOR: ROMANA MONZERRAT ATOCHA MEDINA MONTORES

DEMANDADOS: 1) EXITUS CREDIT S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R., 2) IMAGEN COMERCIAL SUNSET S.A. DE C.V., 3) ABEM SERVICIOS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES, 4) MOUT SOLUCIONES S.C. DE R.L. DE C.V. y 5) AVANZA GESTORÍA Y PROYECTOS S.A. DE C.V.

1) EXITUS CREDIT S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R., 2) IMAGEN COMERCIAL SUNSET S.A. DE C.V., 3) ABEM SERVICIOS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES, 4) MOUT SOLUCIONES S.C. DE R.L. DE C.V. y 5) AVANZA GESTORÍA Y PROYECTOS S.A. DE C.V. (DEMANDADOS)

En el expediente número 84/21-2022/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por ROMANA MONZERRAT ATOCHA MEDINA MONTORES en contra de 1) EXITUS CREDIT S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R., 2) IMAGEN COMERCIAL SUNSET S.A. DE C.V., 3) ABEM SERVICIOS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES, 4) MOUT SOLUCIONES S.C. DE R.L. DE C.V. y 5) AVANZA GESTORÍA Y PROYECTOS S.A. DE C.V.; con fecha 30 de mayo de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Expediente número: 84/21-2022/JL-I.

Promoción Número: 1303

Con el estado procesal que guardan los presentes autos, al haber sido devuelto el presente expediente -por el Notificador y/o Actuario de adscripción- el 23 de mayo de 2022; con las Razones de notificación de fecha 15 de diciembre de 2021, realizadas por el Notificador y/o Actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche. El escrito de fecha 23 de febrero de 2022, suscrito por la ciudadana Aracely del Rosario Turriza Garcia, en su carácter de Apoderada Legal de la parte actora. **Conste. Doy fe.**

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de mayo de 2022.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos y con 2) Las Razones de notificación de fecha 15 de diciembre de 2021, realizadas por el Notificador y/o Actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, en la cuales se hizo constar que quedaron debidamente notificados y emplazados Avanza Gestoría y Proyectos S.A. de C.V., Mout Soluciones S.C. de R.L. de C.V., Existus Credit S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R. Abem Servicios y Soluciones Empresariales; Imagen Comercial Sunset S.A. de C.V. -demandados-; 3) El escrito de fecha 23 de febrero de 2022, suscrito por la ciudadana Aracely del Rosario Turriza Garcia, en su carácter de Apoderada Legal de la parte actora, mediante el cual manifiesta que se encuentra retrasada la secuela procesal. **En consecuencia, Se provee:**

**1: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que Avanza Gestoría y Proyectos S.A. de C.V., Mout Soluciones S.C. de R.L. de C.V., Existus Credit S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R. Abem Servicios y Soluciones Empresariales; Imagen Comercial Sunset S.A. de C.V. -demandados-, dieran debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el numeral 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvenión.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el jueves 16 de diciembre del 2021 y finalizó el jueves 20 de enero de 2022, en razón de que las partes demandadas fueron emplazadas el miércoles 15 de diciembre de 2021, haciendo constar el notificador y/o actuario adscrito al Juzgado a practicar la notificación con la ciudadana Leysi Denifer Salazar Vázquez, quien se identificó con su credencial para votar con fotografía SLVL490504M100.

**2: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.**

Tomando en consideración que **Avanza Gestoría y Proyectos S.A. de C.V., Mout Soluciones S.C. de R.L. de C.V., Existus Credit S.A.PI. de C.V. SOFOM E.N.R. Abem Servicios y Soluciones Empresariales; Imagen Comercial Sunset S.A. de C.V.**, no contestaron la demanda; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

**3: Programación y Citación para Audiencia Preliminar.** Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día miércoles 06 de julio de 2022, a las 12:30 horas, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; inórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes **-quienes deberán ser Licenciados en Derecho-** para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

Finalmente, ante el contexto de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus SARS-CoV-2 y la enfermedad denominada COVID-19, que éste provoca y atendiendo a las medidas emitidas por la Organización Mundial de la Salud, se han adoptado en nuestro país diversas medidas de contención sanitaria, por lo que se les informa a las partes que, al momento de ingresar a la Sala de Audiencias, deberán de seguir las siguientes reglas:

- **Acudir con quince minutos de anticipación de la hora programada a la audiencia;**
- **Ingreso de un Apoderado o Representante Legal por cada parte del proceso;**
- **Mantener la sana distancia de 1.5 metros;**
- **Utilizar el gel antibacterial que le será proporcionado por el Encargado de Sala; y**
- **Portar cubrebocas durante toda la audiencia,**

Principales recomendaciones que se han implementado para prevenir contagios de COVID-19, ante el retorno a las actividades diarias, que indicaron especialistas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograciones o grabaciones de audio.

**4: Se informa a la Parte Actora.**

Es importante aclarar a la **parte actora**, que no hay retraso en la administración de justicia en el presenta asunto, sino que se ha atendido sus escritos con esmero y dedicación, no obstante, resulta un hecho notorio que al no ser este expediente el único que se tramita ante este Juzgado y debido a la carga laboral que se tiene, no siempre es posible proveerlo de manera inmediata, debiendo dar seguimientos a todos los expedientes a nuestro cargo y agotar el pase de tarea de los otros servidores públicos para continuar debidamente con la secuela procesal del asunto, en ese orden de ideas, es evidente que no existe o ha existido una paralización del proceso de manera injustificada, sino **plazos razonables**, como parte del debido proceso, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

**5: Se comunica a las partes.**

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635<sup>1</sup>.

**6: Exhortación a Conciliar.**

En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Miriam Verónica Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, 31 de mayo de 2022.



Lic. Andrea Isabel Gala Abnal

Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

NOTIFICADOR CON SEDE EN LA  
CALLE DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR